

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Extracto de la Orden de 23/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas al régimen de pago básico, sus pagos relacionados, otras ayudas directas a los agricultores y a los ganaderos y la ayuda nacional de frutos de cáscara en el año 2016. [2016/2130]

BDNS (Identif.): 301523

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 .a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios.

Se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que reúnan los requisitos establecidos en este Real Decreto.

Segundo. Objeto y bases reguladoras.

El objeto de la presente orden es convocar y precisar las disposiciones de aplicación de las ayudas de pagos directos a los agricultores y ganaderos en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) y la ayuda nacional a los frutos de cáscara contempladas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (BOE nº 307 de 20 de diciembre de 2014), que deberán realizar los solicitantes cuya explotación radique en Castilla-La Mancha o en su caso, la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales, que deseen solicitar alguna o todas de las siguientes ayudas:

a) En materia de régimen de pago básico y pagos relacionados.

1º. La ayuda del régimen de "pago básico" establecida en el capítulo I del título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, incluyendo la asignación de derechos de la reserva nacional así como las transferencias de derechos.

2º. El pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, establecido en el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3º. El pago para jóvenes agricultores, establecido en el capítulo III del título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) En materia de ayuda a los agricultores.

4º. La ayuda asociada al cultivo del arroz establecida en la sección 2ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5º. La ayuda asociada a los cultivos proteicos establecida en la sección 3ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

6º. La ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas establecida en la sección 4ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

7º. La ayuda asociada a las legumbres de calidad establecida en la sección 5ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

8º. La ayuda asociada a la remolacha azucarera establecida en la sección 6ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

9º. La ayuda asociada al tomate de industria establecida en la sección 7ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

10º. El pago específico para el cultivo del algodón establecido en la sección 8ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

11º La ayuda nacional a los frutos de cáscara establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

c) En materia de ayuda a los ganaderos.

- 12º. La ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas establecida en la sección 2ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 13º. La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo establecida en la sección 3ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 14º. La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche establecida en la sección 4ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 15º. La ayuda asociada para las explotaciones de ovino establecida en la sección 5ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 16º. La ayuda asociada para las explotaciones de caprino establecida en la sección 6ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 17º. La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico establecida en la sección 7ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 18º. La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico establecida en la sección 8ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 19º. La ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico establecida en la sección 9ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre
- d) En materia de régimen simplificado para pequeños agricultores
- 20º El pago del régimen simplificado para pequeños agricultores establecido en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Tercero. Financiación

Las ayudas directas se financian íntegramente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga), con cargo a la partida 21040000 G718A/4731X tramitándose a través del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.

La ayuda nacional de fruto de cáscara regulada en el artículo 32 de la Orden se financia con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente quien transferirá el importe total de las ayudas a esta Comunidad Autónoma mediante Conferencia Sectorial y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarto. Plazo presentación solicitudes.

Los titulares de explotaciones agrarias que presenten solicitud de ayuda por uno o varios de los apartados contemplados en el artículo 1 de la Orden de 23 de febrero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2016, su forma y plazo de presentación, deberán hacerlo en una única solicitud, en adelante solicitud única, en el plazo y forma que en ella se establece.

Quinto. Otros datos.

Las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para percibir pagos directos deberán estar a disposición del agricultor el día 31 de mayo de 2016, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Todo beneficiario de cualquier pago directo relacionado en el artículo 1 de la presente orden tendrá que cumplir lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo del sector vitivinícola.

Toledo, 23 de febrero de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural